

SUPLEMENTO. Tomo II. Ejemplar 18. Año 99. 15 de abril de 2016

REFORMAS AL REGLAMENTO DE ANUNCIOS PARA EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA, AL REGLAMENTO PARA LA ZONA DENOMINADA COMO CENTRO HISTÓRICO, BARRIOS Y ZONAS TRADICIONALES DE GUADALAJARA Y AL REGLAMENTO DE IMAGEN URBANA PARA EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA

DIRECTORIO



Ingeniero Enrique Alfaro Ramírez
Presidente Municipal de Guadalajara

Licenciado Juan Enrique Ibarra Pedroza
Secretario General

Licenciado Luis Eduardo Romero Gómez
Director de Archivo Municipal

Comisión Editorial

Mónica Ruvalcaba Osthoff
Karla Alejandrina Serratos Ríos
Gloria Adriana Gasga García
Mirna Lizbeth Oliva Gómez
Lucina Yolanda Cárdenas del Toro

Registro Nacional de Archivo Código

MX14039 AMG

Archivo Municipal de Guadalajara

Esmeralda No. 2486
Col. Verde Valle
C.P. 44550 Tel/Fax 3122 6581

Edición, diseño e impresión

Esmeralda No. 2486
Col. Verde Valle
C.P. 44550 Tel/Fax 3122 6581

La Gaceta Municipal es el órgano oficial del
Ayuntamiento de Guadalajara

Gaceta Municipal

Fecha de publicación: 15 de abril de 2016

SUMARIO

REFORMAS AL REGLAMENTO DE ANUNCIOS
PARA EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA, AL
REGLAMENTO PARA LA ZONA DENOMINADA
COMO CENTRO HISTÓRICO, BARRIOS Y ZONAS
TRADICIONALES DE GUADALAJARA Y AL
REGLAMENTO DE IMAGEN URBANA PARA EL
MUNICIPIO DE GUADALAJARA3

REFORMAS AL REGLAMENTO DE ANUNCIOS PARA EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA, AL REGLAMENTO PARA LA ZONA DENOMINADA COMO CENTRO HISTÓRICO, BARRIOS Y ZONAS TRADICIONALES DE GUADALAJARA Y AL REGLAMENTO DE IMAGEN URBANA PARA EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA

INGENIERO ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ, Presidente Municipal, Presidente Municipal de Guadalajara, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 42 fracciones IV, V y VI y 47 fracción V de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, 100 del Reglamento del Ayuntamiento de Guadalajara y 3 del Reglamento de la Gaceta Municipal de Guadalajara, a todos los habitantes del municipio hago saber:

Que el Ayuntamiento de Guadalajara, en sesión ordinaria celebrada el día 08 de abril de 2016, ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente dictamen de

ORDENAMIENTO MUNICIPAL:

Primero. Se reforman los artículos 5, 6, 10, 13, 14, 16, 19, 20, 23, 27, 28, 29, 30, 37, 37 bis, 40, 44, 46, 53, 54, 55, 71 bis, 73, 87 y Quinto Transitorio; y se derogan los artículos 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68 y 69, todos ellos del Reglamento de Anuncios para el Municipio de Guadalajara, para quedar como sigue:

Artículo 5. ...

- I.** Los anuncios gráficos o luminosos colocados en el interior de los lugares y que no sean visibles a la vía pública, en donde se realice alguna actividad comercial, profesional o de servicios, emplazados a más de un metro después del ingreso al interior del establecimiento donde se realice la actividad comercial o de servicios, con excepción de los anuncios colocados en andadores o pasillos peatonales de nuevos proyectos de centros comerciales, y a la que el público tenga libre acceso, se rigen por las normas técnicas internas del propio centro comercial que hayan sido autorizadas por el Ayuntamiento, o en su defecto por este reglamento, sin perjuicio de la intervención de la autoridad municipal para su autorización y del pago de los derechos correspondientes;

De la **II.** a la **IV.** ...

Artículo 6...

De la **I.** a la **XXXI.** ...

XXXII. VALLA: Panel, lámina o barda con o sin estructura de soporte, ubicado a nivel de piso que delimita un predio de la vía pública, con el fin de publicitar un anuncio o mensaje;

XXXIII. VOLANTEO: Distribución de impresiones con fines publicitarios;

XXXIV. ZONA DE INTERVENCIÓN ESPECIAL: Áreas de características socioculturales específicas y distintas que resultan de especial interés de protección para el municipio, por tratarse de sitios donde usualmente se ubica el patrimonio cultural e histórico, con una identidad y vocación barrial particular; y en las que tiene relevancia asegurar la eficiente y eficaz prestación de los servicios públicos, a fin de que tengan una repercusión positiva en su territorio de influencia; y

XXXV. ZONA DE INTERVENCIÓN ESPECIAL CENTRO HISTÓRICO: Es el área cuya delimitación se encuentra especificada en el artículo 9 bis del Reglamento de Imagen Urbana para el Municipio de Guadalajara.

Artículo 10...

De la **I.** a la **VIII.** ...

IX. Cuando tratándose de anuncios en la Zona de Intervención Especial Centro Histórico indicada en el artículo 9 bis del Reglamento de Imagen Urbana para el Municipio de Guadalajara, así como en inmuebles inventariados como patrimonio cultural urbano, no se cuente con el visto bueno del Comité de Dictaminación del Centro Histórico, o bien se contrapongan a la Ley Federal de Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, la Ley del Patrimonio Cultural del Estado de Jalisco, o a las disposiciones municipales en materia de patrimonio cultural urbano;

De la **X.** a la **XII.** ...

Artículo 13. ...

De la **I.** a la **XII.** ...

XIII. Dictamen Técnico de la Dirección de Obras Públicas; y

XIV. Registro de alta vigente ante el Sistema de Administración Tributaria (SAT).

...

Los dictámenes técnicos son emitidos por la Dirección de Proyectos del Espacio Público, Dirección de Ordenamiento del Territorio, Dirección de Obras Públicas, Dirección de Movilidad y Transporte, Dirección de Medio Ambiente, Dirección de Protección Civil y Bomberos, así como por la Dirección de Padrón y Licencias, y comprenden los aspectos de usos y destinos del suelo, zonas especiales, movilidad, planeación e imagen urbana, así como los cálculos estructurales cuya instalación lo requiera, suscritos por el perito responsable. Para la emisión de su dictamen, las dependencias anteriormente señaladas se allegarán de la información pertinente y realizarán en los casos que fuera necesario, las inspecciones necesarias al lugar en que se pretenda instalar el anuncio.

Artículo 14. La Dirección de Padrón y Licencias es la autoridad facultada de autorizar o rechazar la colocación de anuncios en la ciudad de conformidad a los lineamientos que se establecen en el presente reglamento. Tratándose de anuncios estructurales, semi estructurales y pantallas electrónicas se deberá presentar los dictámenes favorables emitidos por las Direcciones de Proyectos del Espacio Público, de Ordenamiento del Territorio, de Obras Públicas, de Movilidad y Transporte y la de Medio Ambiente, para su autorización.

Artículo 16. ...

De la **I.** a la **IV.** ...

V. Presentar el visto bueno del Comité de Dictaminación del Centro Histórico cuando se trate de anuncios en la Zona de Intervención Especial Centro Histórico, así como en inmuebles inventariados como patrimonio cultural urbano;

De la **VI.** a la **VIII.** ...

IX. Tratándose de anuncios semiestructurales, estructurales y pantallas electrónicas, incluir un plano de censo forestal y de áreas jardinadas abarcando un radio no menor a 50 metros cuadrados a partir de la estructura, debiendo mencionar por cada individuo forestal la siguiente información: especie, altura, diámetro a la altura de pecho, ancho de fronda, estado de salud y por cada área jardinada el tamaño y una descripción de la vegetación presente, así como memoria fotográfica; y

X. ...

Artículo 19. ...

I. POR SU DURACIÓN:

1. ...

a) ...

b) Semiestructurales: Los que se fijan al piso con postes menores a 12” (30.5 centímetros) de diámetro o lado, o en forma de navaja o estela, o se construyen a base de mampostería; se encuentran separados de las construcciones, requieren de un cálculo estructural y de un equipo especializado para su transportación y colocación (paletas, directorios, tótems, entre otros);

c) Soporte Simple: Aquellos que, adosados a una superficie, no requieren de cálculo estructural o equipo especializado de transportación y colocación (gabinetes opacos o luminosos, letras individuales o elementos de figura, toldos); y

d) Pintado o Rotulado de conformidad a lo estipulado en el numeral 35 del presente ordenamiento.

2. ...

De **a)** al **c).** ...

d) Pintado o rotulado; cuando el mensaje es pintado sobre un mueble o inmueble. El área está determinada por lo alto y ancho de la superficie sin considerar los elementos propios de la edificación unidos a ésta, además de los establecidos en el numeral 44 de este reglamento.

Del **e)** al **g)** ...

II. y III. ...

Artículo 20. ...

...

...

Para el caso de los refrendos de las licencias de anuncios semiestructurales, estructurales y pantallas electrónicas, además del seguro antes mencionado, el solicitante deberá contratar y presentar una póliza de fianza del 100% del valor del costo de la licencia a favor del Ayuntamiento mediante la que garantice el cumplimiento respecto del pago de derechos que conlleven, falta de mantenimiento preventivo de las estructuras o incumplimiento de obligaciones frente a terceros que afecten la prestación del servicio. Siendo causal de revocación de la licencia y obligue a su retiro, el no contar con la fianza antes mencionada, en cualquier tiempo de verificación.

Cuando se haga efectiva una fianza, se obliga a que el titular presente una nueva póliza para los fines aquí establecidos.

Artículo 23. ...

Es responsabilidad del propietario de los anuncios semiestructurales, estructurales y pantallas electrónicas, el cuidado, conservación, limpieza y mantenimiento del espacio en especial las áreas verdes, en el cual se instale la estructura del anuncio, en un radio no menor a 50 metros cuadrados a partir de la estructura.

Artículo 27. ...

I. y II. ...

III. Para los anuncios estructurales del tipo cartelera de piso en predio edificado, se evaluarán según el tamaño, uso y tipo de edificación del predio y de aprobarse, estarán sujetos a los requisitos correspondientes previstos en la fracción anterior; y

IV. ...

Artículo 28. ...

De la I. a la VI. ...

...

Además de cumplir con los requisitos anteriores, la instalación deberá hacerse de acuerdo con las siguientes características:

I. y II. ...

III. Se prohíbe su colocación dentro de la Zona de Intervención Especial Centro Histórico y zonas especiales, esta delimitación incluye todos los predios que tengan frente a la vía pública señaladas como límite;

De la **IV.** a la **XII.** ...

Artículo 29. ...

De la **I.** a la **VI.** ...

...

Además de cumplir los requisitos de ubicación anteriores, la instalación deberá hacerse de acuerdo con las siguientes características:

I. y II. ...

III. Se prohíbe su colocación en los bienes inmuebles que por sus características arquitectónicas se encuentren dentro del inventario y catálogo de patrimonio cultural urbano arquitectónico, así como dentro de la Zona de Intervención Especial Centro Histórico y zonas especiales;

De la **IV.** a la **V.** ...

Artículo 30. ...

De la **I.** a la **IV.** ...

V. Para la transmisión de eventos masivos como son: culturales, deportivos y políticos, deberán obtener la autorización del municipio por cada uno;

VI. Se prohíbe su colocación en los bienes inmuebles que por sus características arquitectónicas se encuentren dentro del inventario y catálogo de patrimonio cultural urbano arquitectónico, así como dentro de la Zona de Intervención Especial Centro Histórico y zonas especiales; y

VII. ...

Artículo 37. ...

De la **I.** a la **VI.** ...

VII. Para su colocación dentro de la Zona de Intervención Especial Centro Histórico, así como en inmuebles inventariados como patrimonio cultural urbano, deberá obtener el visto bueno del Comité de Dictaminación del Centro Histórico y la superficie máxima permitida será de 5.00 metros cuadrados;

De la **VIII.** a la **X.** ...

Artículo 37 bis. ...

De la **I.** a la **IV.** ...

V. Queda prohibida su colocación dentro de la Zona de Intervención Especial Centro Histórico, zonas especiales, en inmuebles inventariados como patrimonio cultural urbano, así como en los hitos urbanos del municipio;

De la **VI.** a la **VIII.** ...

Artículo 40. ...

De la **I.** a la **IV.** ...

V. Queda prohibida la colocación de anuncios del tipo cartelera a nivel de piso, vallas o tapiales en vialidades locales, en zonas de uso habitacional, así como dentro de la Zona de Intervención Especial Centro Histórico, zonas

especiales, en inmuebles inventariados como patrimonio cultural urbano, y en los hitos urbanos del municipio respetar un radio de 250 metros medidos a partir del punto central de estos; esta delimitación incluye todos los predios que tengan frente a la vía pública señaladas como límite; y

VI. ...

Se deroga.

...

...

...

Artículo 44. ...

I. y II. ...

III. Queda prohibida su rotulación dentro de la Zona de Intervención Especial Centro Histórico, zonas especiales, en inmuebles inventariados como patrimonio cultural urbano, así como en los hitos urbanos del municipio; respetar un radio de 250 metros medidos a partir del punto central de estos;

IV. y V. ...

Artículo 46. ...

De la **I.** a la **III.** ...

IV. Zonas de equipamiento institucional y especial; y

V. Se deroga.

VI. Zonas especiales.

Artículo 53. Las zonas especiales comprenden la Zona de Intervención Especial Centro Histórico, zonas de intervención especiales que sean delimitadas por el Presidente Municipal en ejercicio de sus atribuciones; y en donde se ubiquen inmuebles inventariados como patrimonio cultural urbano. Esta delimitación incluye todos los predios que tengan frente a la vía pública señalada como límite.

Los anuncios permitidos en estas zonas especiales son los mencionados en el artículo 48 y con las características especificadas en el artículo 54, salvo que se emitan disposiciones administrativas que regulen para cada zona en lo particular los términos y restricciones a que debe sujetarse la instalación de publicidad y anuncios, aplicándose la demás normatividad aplicable.

Todo anuncio permitido por este y otros ordenamientos que pretenda colocarse dentro de la Zona de Intervención Especial Centro Histórico e inmuebles inventariados como patrimonio cultural urbano, deberá contar con el visto bueno del Comité de Dictaminación del Centro Histórico.

Artículo 54. Se permite únicamente la instalación de anuncios en las zonas especiales referidos a la razón o denominación social del establecimiento comercial o

de servicios como consta en el registro del giro correspondiente y de acuerdo a las siguientes características:

De la **I.** a la **VII.** ...

VIII. A lo largo de toda la Avenida Chapultepec, solo serán permitidos los anuncios en letras individuales con materiales metálicos en color oro, plata o negro y los anuncios rotulados conforme a la fracción VII de este artículo;

De la **IX.** a la **XIII.** ...

Artículo 55. En la Zona de Intervención Especial Centro Histórico e inmuebles inventariados como patrimonio cultural urbano, quedan prohibidos los anuncios clasificados como estructurales, semiestructurales, los de tipo gabinete corrido, de neón, pantallas electrónicas, fluorescentes y voladizo, así como los anuncios eventuales de tipo cartelera en cualquiera de sus variantes. En el resto de las zonas especiales también estarán prohibidos salvo que en las disposiciones administrativas que se emitan para cada área se disponga lo contrario.

Artículo 57. Se deroga.

Artículo 58. Se deroga.

Artículo 59. Se deroga.

Artículo 60. Se deroga.

Artículo 61. Se deroga.

Artículo 62. Se deroga.

Artículo 63. Se deroga.

Artículo 64. Se deroga.

Artículo 65. Se deroga.

Artículo 66. Se deroga.

Artículo 67. Se deroga.

Artículo 68. Se deroga.

Artículo 69. Se deroga.

Artículo 71 bis. ...

I. A una distancia de 250 metros o menos, medida a partir del centro del monumento o sitio de valor histórico, artístico o de un hito urbano, o los que demeriten la imagen del municipio. En estos casos la Dirección de Proyectos del Espacio Público tiene la responsabilidad de emitir dictamen definitivo;

De la **II.** a la **XIX.** ...

XX. Están prohibidos los anuncios en:

a) y b) ...

c) Entradas o áreas de circulación de pórticos, pasajes y portales;

d) Columnas de cualquier estilo arquitectónico; y

e) Sobre o colgando de las marquesinas.

De la **XXI.** a la **XXVII.** ...

Artículo 73. ...

De la **I.** a la **VI.** ...

...

La medida de seguridad, una vez notificada conforme al artículo 77 de este reglamento, debe ser ejecutada de inmediato por el titular de la autorización, licencia o permiso, el titular de la instalación o el titular del espacio de instalación. En caso de no hacerlo o ante la apremiante urgencia y necesidad de ejecutar la medida, la autoridad procederá a su ejecución con cargo al particular.

...

Artículo 87. ...

De la **I.** a la **III.** ...

En los casos previstos por los artículos 7, 8, 9, 21, 23, 26, 71 y 83 de este reglamento, además de la sanción pecuniaria, se procederá al retiro del anuncio junto con su estructura o soporte, o se cubrirá el mismo mediante los medios adecuados para su supresión. En estos casos, el Ayuntamiento podrá efectuar las obras inherentes al retiro o a cubrir el anuncio, que serán con cargo al publicista, anunciante o el titular del lugar de instalación, los cuales serán responsables solidarios; cuyo cobro se realizará a través del procedimiento económico coactivo de ejecución que establece la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, notificando al infractor sobre el retiro del anuncio, lo cual deberá efectuar de inmediato. En los casos de anuncios que carezcan de la licencia o permiso correspondiente, o pongan en peligro la integridad física de las personas o sus bienes, se procederá a su retiro una vez que se notifique tal resolución al responsable, con las demás sanciones y pagos que por el retiro y violaciones a la normatividad de este reglamento resulten procedentes.

...

...

Artículos Transitorios

Del **Primero.** al **Cuarto.** ...

Quinto. En el caso de anuncios estructurales, semiestructurales y pantallas electrónicas que al momento de la entrada en vigor del presente reglamento no cumplan con los requerimientos o restricciones de distancia establecidos, serán evaluados por parte de la Dirección de Padrón y Licencias con apoyo de la Dirección de Proyectos del Espacio Público, debiéndose tomar en consideración en esta valoración, la antigüedad en la fecha de emisión de la autorización respectiva, que sean de bajo impacto, que su utilización sea única y exclusivamente para imagen institucional y que cumplan con lo autorizado en sus licencias previas según el tipo de anuncios (requerimientos técnicos y de seguridad), a fin de determinar en su caso la procedencia del refrendo o retiro del anuncio respectivo.

Del **Sexto.** al **Noveno.** ...

Segundo. Se reforma el artículo 26 y se derogan los artículos 27, 28, 30 y 34 del Reglamento para la Zona Denominada como Centro Histórico, Barrios y Zonas Tradicionales de Guadalajara, para quedar como a continuación se indica:

Artículo 26. - Las disposiciones que regulan la fijación, instalación, transmisión, difusión, proyección o colocación de todo tipo de anuncios que sea materia de este ordenamiento, se establecen en el Reglamento de Anuncios para el Municipio de Guadalajara, o en su caso, en las disposiciones administrativas que emita el Ayuntamiento para tales efectos.

De la **I.** a la **V.** Se derogan.

Artículo 27. - Se deroga.

Artículo 28. - Se deroga.

Artículo 30. - Se deroga.

Artículo 34. - Se deroga.

Tercero. Se reforma el artículo 13 y se deroga el artículo 14 del Reglamento de Imagen Urbana para el Municipio de Guadalajara, para quedar como a continuación se indica:

Artículo 13. Las disposiciones que regulan la fijación, instalación, transmisión, difusión, proyección o colocación de todo tipo de anuncios que sea materia de este ordenamiento, se establecen en el Reglamento de Anuncios para el Municipio de Guadalajara, o en su caso, en las disposiciones administrativas que emita el Ayuntamiento para tales efectos.

I. Se deroga.

Artículo 14. Se deroga.

Artículos Transitorios

Primero. Publíquense las presentes reformas en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Segundo. Estas reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Tercero. Quedan derogadas las normas que se opongan a lo previsto en las presentes reformas.

Cuarto. El Presidente Municipal de Guadalajara deberá definir las Zonas de Intervención Especial a que hacen referencia los artículos 6 fracción XXXIV y 53 del Reglamento de Anuncios para el Municipio de Guadalajara en un periodo no mayor a un año calendario a partir de la entrada en vigor del presente decreto, emitiendo la acción ejecutiva que corresponda para cada una de las zonas que se determinen. Asimismo, deberá presentar para su discusión y aprobación al Ayuntamiento la propuesta de disposiciones administrativas que regulen la fijación, instalación, transmisión, difusión, proyección o colocación de anuncios en cada una de las Zonas de Intervención Especiales.

Quinto. Una vez publicadas estas reformas remítanse un tanto de ellas al Congreso del Estado de Jalisco, para efectos de lo ordenado en la fracción VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Para su publicación y observancia, promulgo las presentes reformas al Reglamento de Anuncios para el Municipio de Guadalajara, al Reglamento para la Zona Denominada como Centro Histórico, Barrios y Zonas Tradicionales de Guadalajara y al Reglamento de Imagen Urbana para el Municipio de Guadalajara, a los 11 días del mes de abril del año 2016.

(Rúbrica)

**INGENIERO ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ
PRESIDENTE MUNICIPAL DE GUADALAJARA**

(Rúbrica)

**LICENCIADO JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA
SECRETARIO GENERAL**